



CONVENCIÓN SOBRE LOS HUMEDALES

(Ramsar, Irán, 1971)

Cómo se adhieren los Estados a la Convención de Ramsar

El Artículo 9.2 de la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971) estipula que: “Todo miembro de la Organización de las Naciones Unidas o de una de sus agencias especializadas, o de la Agencia Internacional de la Energía Atómica, o Parte de los Estatutos de la Corte Internacional de Justicia, puede ser Parte Contratante en esta Convención” (la denominada Fórmula de Viena). Desafortunadamente esto significa que los organismos supranacionales, como la Comisión Europea, no cumplen los requisitos para adherirse a la Convención, aunque pueden de todos modos concertar acuerdos bilaterales de colaboración con su secretaría.

Para adherirse a la Convención el Estado interesado ha de firmarla y depositar el correspondiente instrumento de ratificación o adhesión en poder del Depositario de la Convención de Ramsar, esto es, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 7, place de Fontenoy, 75700 París (Francia), juntamente con una copia para la Secretaría de Normas Internacionales y Asuntos Legales, situada en la misma dirección. El instrumento de ratificación o adhesión ha de llevar la firma del Jefe de Estado o Gobierno o del Ministro de Relaciones Exteriores. (Se han de mandar copias de todas esas comunicaciones dirigidas a la UNESCO a la Secretaría de la Convención.) Acto seguido, la UNESCO notifica oficialmente la adhesión de la nueva Parte Contratante a la Secretaría de Ramsar y a las demás Partes Contratantes.

Ejemplo de documento de adhesión a la Convención de Ramsar:

El suscrito, [nombre], [cargo]
 Gobierno de [nombre del país]
 certifica que el Estado de
 [nombre del país]
 se adhiere a la
**Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional
 especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas
 de 2 de febrero de 1971
 enmendada por el Protocolo de 3.12.82,
 y acepta las enmiendas a los Artículos 6 y 7 de dicha Convención (1987).**
**EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he firmado y sellado el presente Instrumento de
 Adhesión**
HECHO en [nombre de la ciudad capital], [fecha].
 [cargo y firma]

Designación de humedales para la Lista de Ramsar

El documento de adhesión a la Convención transmitido por el Jefe de Estado o Gobierno o del Ministerio de Relaciones Exteriores a la UNESCO ha de hacerse en paralelo con la designación de **por lo menos un humedal** para que sea inscrito en la Lista de Humedales de Importancia Internacional. A partir de entonces cada Parte “designará humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista” (Artículo 2.1). No hace falta que el Parlamento ratifique la designación del primer sitio ni la de los siguientes por tratarse de decisiones administrativas tomadas por el organismo oficial competente siguiendo los procedimientos vigentes en cada país. Toda designación debe incluir:

- a) una **Ficha Informativa sobre los Humedales de Ramsar (FIR)**, que se puede bajar de la página Web de Ramsar (http://ramsar.org/ris/key_ris_index.htm) o solicitar a la Secretaría de Ramsar, cumplimentada por sitio; y
- b) un **mapa** que indique con claridad los límites de cada sitio designado.

No es necesario que los sitios designados para ser incluidos en la Lista de Ramsar hayan sido designados áreas legalmente protegidas antes de la designación. La inscripción con arreglo a la Convención de Ramsar eleva los Sitios a una categoría superior (como lugares de reconocida “importancia internacional”), hace que se les preste más atención y debería contribuir a su conservación y uso racional a largo plazo - la cuestión de si la condición de humedal de Ramsar conlleva o no una protección jurídica adicional dentro del país depende de cuál sea la política y la legislación nacional y local con respecto a los sitios Ramsar, lo que varía de un país a otro. Los usos de los humedales por los seres humanos son compatibles con su inscripción en virtud de Ramsar, siempre que estén en armonía con su concepto de “uso racional” y no provoquen cambios adversos en sus características ecológicas. Los Estados miembros no renuncian en forma alguna a su soberanía sobre sus Sitios Ramsar.

Deben añadirse humedales a la Lista de Ramsar si cumplen cualquiera de los nueve Criterios para que se les atribuya importancia internacional. La inscripción ha de ser hecha por el gobierno nacional, que se compromete implícitamente a velar por que se mantengan las características ecológicas del sitio. Los funcionarios locales o agrupaciones de particulares que quieran proponer humedales para ser incluidos en la Lista de Ramsar deben comunicarse con la “Autoridad Administrativa” de su país, esto es, el organismo del gobierno nacional al que el Jefe de Estado o el Ministro de Asuntos Exteriores ha hecho responsable de la aplicación de la Convención. Distintas Partes Contratantes han establecido sus propios procedimientos de designación, que varían mucho de un país a otro. En www.ramsar.org/about/about_admin_auth.htm figura un listado de las Autoridades Administrativas, que se puede solicitar también a la Secretaría de Ramsar.

Costo de adhesión a la Convención

La Conferencia de las Partes aprueba un presupuesto (en francos suizos) para el trienio siguiente en cada una de sus reuniones ordinarias. Las Partes Contratantes contribuyen a este presupuesto con el mismo porcentaje que aportan al presupuesto de esa Organización según lo previsto en la escala aprobada cada año por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la Conferencia de las Partes ha establecido una contribución de un monto **mínimo**, de 1.000 francos suizos (aprox. 630 euros en septiembre de 2007) para todas las Partes.

Para más información, sírvase contactar con:
Secretaría de la Convención de Ramsar, Rue Mauverney 28, CH-1196 Gland, Suiza
(tel. +41 22 999 0170, fax +41 22 999 0169, correo-e ramsar@ramsar.org, Web www.ramsar.org)